

PROPUESTA DE ACUERDO PARA CREAR EL PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CENTENARIO.

ARTICULO PRIMERO: Se crea el Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, como órgano descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de gestionar, obtener y administrar recursos presupuestarios, así como de establecer políticas y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario del Municipio de Mexicali.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

CENTRO.- El Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario del Municipio de Mexicali;

DIRECTOR.- Al Director del Patronato;

JUNTA.- A la Junta de Gobierno del Patronato;

PATRONATO.- Al Patronato del Centro;

ARTICULO TERCERO: El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

- a) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades previstas en el artículo primero del presente acuerdo, orientadas al desarrollo humano integral de la ciudadanía, para contribuir al fortalecimiento de valores familiares, así como para el aprendizaje de oficios y actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación;
- b) Llevar a cabo las gestiones necesarias para obtener recursos económicos, para el funcionamiento del centro;
- c) Administrar y autorizar la asignación de recursos presupuestarios, al centro;
- d) Aprobar los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del centro;
- e) Aprobar los estados financieros y programas de trabajo del centro;

- f) Definir las políticas y lineamientos para el funcionamiento del centro, así como para la aplicación de recursos financieros;
- g) Nombrar y remover al Director del Patronato, de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo;
- h) Definir las bases, aprobar y supervisar la organización de actividades y eventos especiales, necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Patronato;
- i) Definir las bases, aprobar y supervisar la organización de actividades y eventos especiales, necesarios para el cumplimiento del objeto del centro;
- j) Proponer al Cabildo las modificaciones al presente acuerdo, previo acuerdo de la Junta.

ARTICULO CUARTO: El órgano de gobierno del Patronato, es la Junta de Gobierno, misma que se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal, como presidente honorífico;
- b) Un Presidente, que será nombrado por el Presidente Municipal, conforme a las bases establecidas en el artículo sexto del presente acuerdo;
- c) Un Secretario, que será nombrado por el Presidente Municipal, conforme a las bases establecidas en el artículo sexto del presente acuerdo;
- d) Un Tesorero, que será nombrado por el Presidente Municipal, conforme a las bases establecidas en el artículo sexto del presente acuerdo;
- e) Dos representantes gubernamentales, como vocales, que serán: el Oficial Mayor Municipal y el Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Social del Ayuntamiento;
- f) Cinco integrantes ciudadanos, como vocales.

ARTICULO QUINTO: El Presidente Municipal, como presidente honorífico de la Junta, será el encargado de nombrar a la Junta de Gobierno, así como de convocar a la instalación y toma de protesta de los integrantes de la misma.

ARTICULO SEXTO: La integración de la Junta, se realizará de conformidad con las siguientes bases:

- a) El Presidente Municipal seleccionará ocho representantes ciudadanos, de entre los residentes del Municipio, que se hayan destacado por su labor, dentro de los sectores social y privado.
- b) El Presidente Municipal nombrará a los ocho integrantes ciudadanos que ocuparán los cargos de presidente, secretario, tesorero y vocales.
- c) La sesión de toma de protesta e instalación de la Junta del Patronato, será convocada y presidida por el Presidente Municipal, quien tomará la protesta correspondiente a los integrantes y declarará instalada la Junta, misma que iniciará sus funciones, al día siguiente al de su instalación.

ARTICULO SÉPTIMO: Corresponde a la Junta:

- a) La gestión de acciones necesarias para allegarse de recursos, necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Patronato, así como administrarlos y supervisar su aplicación;
- b) Destinar los beneficios económicos que obtenga, al mejoramiento de las instalaciones del centro;
- c) La promoción y celebración de convenios o acciones coordinadas, con los órdenes de gobierno e instituciones públicas y privadas, ya sea locales, nacionales o internacionales, necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Patronato;
- d) Organizar y supervisar el desarrollo de eventos, foros y demás acciones que se realicen para la recaudación de recursos;
- e) La promoción y difusión de acciones y eventos públicos, que se realicen en el centro;
- f) Otorgar poderes generales o especiales, necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Patronato.

ARTICULO OCTAVO: La Junta sesionará de manera ordinaria, cada tres meses y cuando se trate de la toma de protesta de sus integrantes, y de manera extraordinaria, cuando en virtud de la necesidad de resolver asuntos de carácter urgente, así lo solicite el Presidente o mas del treinta por ciento de sus integrantes.

Las sesiones deberán ser convocadas por el Presidente y serán válidas, cuando se reúna por lo menos la mitad mas uno de los integrantes; con excepción de las sesiones ordinarias que se celebren con motivo de la toma de protesta de sus integrantes, en virtud del cambio de la Administración Municipal, en cuyo caso, serán convocadas por el Presidente Honorífico y deberá reunirse la totalidad de los integrantes de la Junta.

Todos los integrantes contarán con voz y voto, para resolver los asuntos de su competencia; todos los acuerdos deben tomarse por mayoría de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO NOVENO: Los integrantes de la Junta durarán en su encargo tres años.

Cuando se de la renuncia o el cambio de alguno de los integrantes de la Junta, este será sustituido conforme a las bases establecidas en el artículo Sexto del presente Acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO: Son facultades del Presidente de la Junta:

- a) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- b) Presidir las sesiones;
- c) Emitir el voto de calidad en caso de empate;
- d) Proponer a la junta, los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Patronato;

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Son facultades del Secretario de la Junta:

- a) Levantar acta de las sesiones que se celebren;
- b) Llevar el registro de actas y acuerdos tomados por la junta;
- c) Proporcionar a los integrantes, copias de las actas o acuerdos que le soliciten;
- d) Auxiliar al Presidente de la Junta, en el desarrollo de las sesiones y demás asuntos que este le encomiende.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Son facultades del Tesorero:

- a) Proponer las políticas, lineamientos generales y medidas administrativas para la aplicación de gastos;
- b) Resguardar los registros contables y estados financieros del patronato;
- c) Revisar los informes financieros del Director y presentar los reportes correspondientes a la Junta;
- d) Revisar los presupuestos de egresos y los estados de aplicación de gastos y presentar los reportes correspondientes a la Junta.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de las acciones inherentes al mismo, el Patronato contará con un Director General, que será nombrado por la Junta de Gobierno, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Representar al Patronato, en virtud de los poderes generales y especiales que le sean otorgados por la Junta de Gobierno;
- b) Organizar, coordinar y dirigir la ejecución de acciones y funciones relacionadas con el centro;
- c) Organizar y supervisar el desarrollo de eventos, foros y demás acciones que se realicen para la recaudación de recursos;
- d) Proponer a la Junta de Gobierno, los proyectos de Presupuestos de Egresos;
- e) Rendir a la Junta de Gobierno, los informes semestrales de actividades;
- f) Rendir a la Junta de Gobierno, los informes bimestrales del ejercicio presupuestal;
- g) Las demás que la Junta de Gobierno le encomiende.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.